



Fecha: Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION: 08001-60-01-055-2013-08385--00 **RI 17391**
SENTENCIADA: EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS.
DELITO: Hurto Agravado en Grado de Tentativa.
ASUNTO: Extinción de la Pena
Auto interlocutorio N° 427

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar, dentro de la facultad oficiosa que le compete, la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 12 de junio de 2014¹, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla - Atlántico, condenó a **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799, a la pena principal de **diez (10) meses y cinco (5) días de prisión**, como coautora penalmente responsable del delito de **Hurto Agravado en grado de Tentativa**; y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, sin caución y debiendo firmar diligencia de compromiso, por un período de prueba de dos (2) años.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 12 de junio de 2014, al no haber sido interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El 8 de marzo de 2016, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, remitió a este Juzgado mediante oficio S/N, el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto.

Mediante auto de sustanciación No. 583², éste juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena de la condenada y le dio traslado para que presentara las explicaciones pertinentes y/o compareciera a firmar diligencia de compromiso, so pena de la revocatoria del subrogado concedido.

Por auto de sustanciación No. 682³ de septiembre 11 de 2018, este Juzgado requirió a la Defensoría del Pueblo y ordenó correrle traslado de la prueba de incumplimiento, para que presentara las explicaciones que considerara pertinentes o firmara la diligencia de compromiso

La condenada EDITH DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIAS, firmó diligencia de compromiso para gozar del subrogado concedido, el 21 de septiembre de 2018⁴ ante este Juzgado.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 30-33

² Cuaderno de EPYMS. Folio 4

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 23

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 29

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-08385--00 RI 17391
SENTENCIADA: EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS.
DELITO: Hurto Agravado en Grado de Tentativa.
ASUNTO: Extinción de la Pena

Seguidamente, por auto de sustanciación No. 853⁵ de octubre 29 de 2018, este Juzgado decretó la terminación del trámite de revocatoria del subrogado concedido a la condenada, por haber firmado la diligencia de compromiso el día 21 de septiembre de 2018.

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, la sanción impuesta a la condenada no se encuentra inscrita en las nombradas.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de prueba de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, previo el cumplimiento de algunos requisitos; teniendo en cuenta que el día 21 de septiembre de 2018, la condenada EDITH DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIAS firmó diligencia de compromiso para el cumplimiento del subrogado concedido, a la fecha el período de prueba estipulado **de dos (2) años**, se encuentra completamente satisfecho.

La condenada firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 21 de septiembre de 2018, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **treinta y un (31) meses y diecinueve (19) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **dos (2) años**.

⁵ Cuaderno de EPYMS. Folio 26

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-08385--00 RI 17391
SENTENCIADA: EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS.
DELITO: Hurto Agravado en Grado de Tentativa.
ASUNTO: Extinción de la Pena

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por la condenada dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que la señora **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva de la ciudadana **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Hurto Agravado en Grado de Tentativa**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a la señora **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos a la señora **EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.914.799, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-08385--00 RI 17391
SENTENCIADA: EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS.
DELITO: Hurto Agravado en Grado de Tentativa.
ASUNTO: Extinción de la Pena

P/CHO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece9483a618983d9cec57ddec0471b2ddc0621e2df8c0fa0fa42e123a00cdf4**

Documento generado en 11/05/2021 12:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>